

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6596/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura**24 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de junio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADFalta de entrega de
información deRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial por
inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6596/2022.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280222001372.

2. Notificación de respuesta. El día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0592422.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6596/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	11/11/2022
---------------------------	------------

Inicia plazo para presentar recurso de revisión	14/11/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	05/12/2022
Presentación del recurso	24/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“1. Sentencia Versión Pública del Expediente 35/2008 del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial Jalisco.

2. Sentencia Versión Pública del Expediente 300/2016 del Juzgado Sexto de lo

Civil del Primer Partido Judicial Jalisco.

3. Sentencia Versión Pública del Expediente 861/2016 del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial Jalisco.

4. Sentencia Versión Pública del Expediente 463/2016 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial.

5. Sentencia Versión Pública del Expediente 962/2018 del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial Jalisco.”

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley.

Asimismo, se informa que lo solicitado en los **puntos 3 y 5** de su solicitud, se encuentra publicado en la página Web Oficial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, www.cjj.gob.mx, en el apartado **Transparencia**, en el artículo 11, fracción X (Nueva plataforma de búsqueda de sentencias). Posteriores al Acuerdo General 06/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, las versiones públicas de las sentencias emitidas por cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa. O en los siguientes links para su consulta directa, http://sentencias.cjj.gob.mx/#/list_sentences y/o <http://cjj.judicaturajalisco.net/ART35FRACX.php>

Por lo que respecta al **punto 1** de su solicitud, se determinó al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, con el oficio número 2696/2022 EXP. 1278/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se informa que ésta Dirección a mi cargo, al día de hoy no ha recibido contestación alguna.

Por lo que respecta al **punto 2** de su solicitud, se determinó al Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, con el oficio número 2696/2022 EXP. 1278/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 2177/2022, signado por la Lic. Máyela Monserrat Ballesteros Ortega, en su carácter de Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, en el cual informa:

“...Hago de su conocimiento que este Juzgado se encuentra imposibilitado, de cumplir con lo requerido en dicho oficio toda vez que, no obstante que en su comunicado no precisa la naturaleza de la sentencia materia de su requerimiento, esto es, si es una interlocutoria en específico o la definitiva, dentro de los autos del expediente 300/2016 no se ha dictado sentencia alguna...”

Por lo que respecta al **punto 4** de su solicitud, se determinó al Juzgado Civil del Primera Instancia de Zacoalco de Torres del Noveno Partido Judicial, con el oficio número 2696/2022 EXP. 1278/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se informa que ésta Dirección a mi cargo, al día de hoy no ha recibido contestación alguna.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

“En ésta plataforma nacional de transparencia, no encontré el archivo adjunto de ninguna sentencia definitiva requerida en su versión pública, por lo que, del modo más fino y educado, solicito se adjunten las mismas con el fin de estar en aptitud de imponerme de su contenido, ello por ser de información de interés público que será utilizada con fines académicos”

Ante tales manifestaciones, el sujeto obligado remitió informe de contestación, conforme a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, manifestando lo siguiente:

Por un lado, que respecto a los puntos 1, 3 y 5 de la solicitud de información pública presentada, remitió a su página web para la consulta de información, precisando por cada uno de éstos, la fuente, forma y lugar para consultar lo conducente;

Por otro lado y respecto al punto 2 de la solicitud de información pública, que se encuentra impedido para entregar lo solicitado ya que el Juzgado de radicación no ha dictado sentencia; y

Finalmente, que respecto al punto 4 de la solicitud se hizo entrega de la versión pública solicitada, esto, en actos positivos.

En ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa.

Así las cosas, y con apego a lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno tiene a bien indicar que el medio de defensa que nos ocupa ha quedado sin materia toda vez que el sujeto obligado manifestó, respecto a los puntos 1, 3 y 5 de la solicitud de información pública presentada, la fuente, forma y lugar para acceder a las sentencias de interés, cumplimentando así lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

Por lo que en ese sentido, se determina que la respuesta inicial del sujeto obligado resulta adecuada respecto de dichos puntos.

Siendo el caso que, respecto a los puntos 2 y 4 de dicha solicitud de información, el sujeto obligado modificó la respuesta inicialmente otorgada, manifestando que el primero de éstos resulta inexistente toda vez que el Juzgado de radicación no ha dictado resolución; mientras que, respecto al punto 4, el sujeto obligado remitió la versión pública solicitada; siendo dable destacar que la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación); no obstante, y sin detrimento al sobreseimiento aquí dictado, el Pleno de este Instituto apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones agote oportunamente las gestiones internas que corresponden para dar contestación integra a las solicitudes de información pública que le corresponda atender, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones agote oportunamente las gestiones internas que corresponden para dar contestación íntegra a las solicitudes de información pública que le corresponda atender, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

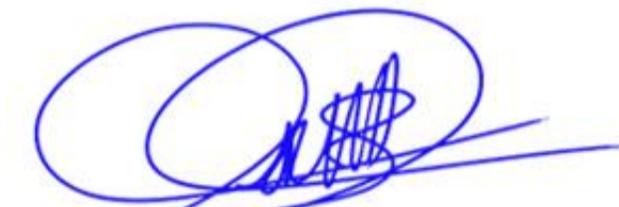
Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena', written in a cursive style.

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6596/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR